

INFORME FAVORABLE N°

DE FECHA

ACTUALIZADO CON FECHA

PERMISO O DECLARACIÓN JURADAS DE INICIO DE OBRAS

RESUMEN EJECUTIVO

NOMBRE DEL PROYECTO:

TIPO DE OBRA QUE SE EJECUTARÁ		
Técnica Habilitante*	Permiso	Declaración Jurada*
Obras de Edificación	Obra Nueva.	
	Ampliación mayor a 100m ² .	
	Alteración.	
	Reparación.	
	Reconstrucción.	
Obra Menor	Ampliación hasta 100 m ²	
	Obra menor	
	Ampliación de Vivienda Social	
Obras en Zonas declaradas Afectadas por Catástrofe	Obra Nueva	
	Ampliación	
	Reposición	
	Reconstrucción	
	Regularización	
Regularización	Edificaciones anteriores al 31.07.1959	
Otras Autorizaciones	Demolición	
	Cambio de Destino	
	Instalación de Faenas	
Otras (especificar):		

* En caso de indicar Declaración Jurada, está certificando que se trata de una obra cuya ejecución sólo puede habilitarse mediante dicha técnica.

CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DEL PROYECTO QUE SE INFORMA			
Uso de Suelo			
Destino o Actividad principal			
Edificio de Uso Público	TODO	PARTE	NO
Edificación Colectiva	SÍ		NO
Proyecto Tipo (Art. 5.1.28 de la OGUC)	SÍ		NO

IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO	
Dirección	
Rol SII	
Comuna	
Región	
Breve descripción del proyecto que se informa. Destacando las características relevantes que deben ser mencionadas	

Certifico que el Proyecto de Edificación que se describe en este Informe cumple cabalmente con todas las normas de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, su Ordenanza General, las del respectivo Instrumento de Planificación territorial y con las disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables.

Certifico que a la fecha de emisión de este informe se encuentran vigentes todas las Patentes Profesionales y Certificados de inscripción que correspondan de los profesionales competentes y especialistas que participan de este proyecto de edificación.

Declaro que la Categoría en la que estoy inscrito en el Registro Nacional de Revisores Independientes me habilita a revisar el proyecto de edificación que se informa y que esta inscripción se encuentra vigente a la fecha de emisión del presente informe.

Adjunto Informe de la revisión por cada artículo o normativa supervisada y certificada.

FIRMA:

NOMBRE DEL REVISOR:

	ROL N°	
--	--------	--

1. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

1.1. IDENTIFICACIÓN DE PROPIETARIO Y PROFESIONALES

1.1.1. Identificación del propietario

Propietario	
Representante legal	

1.1.2. Identificación de los profesionales competentes

Profesional Responsable		Nombre Profesional	Vencimiento Patente
Arquitecto	Profesional		
	Razón Social*		
Calculista	Profesional		
	Razón Social*		
Constructor	Profesional		
	Razón Social*		

*Completar sólo si procede.

1.1.3. Identificación de otros profesionales Revisores e Inspectores

Revisor o Inspector	Nombre Profesional	Vencimiento Patente o Certificado
Revisor Independiente		
Revisor Proyecto de Cálculo Estructural		
Inspector Técnico de Obras		

1.1.4. Identificación de los profesionales especialistas según el proyecto que suscriben

Tipo de Proyecto o Especialidad	Identificación del profesional
Proyecto de Aguas Lluvias	
Proyecto de Ascensores	
Proyecto de Telecomunicaciones	
Proyecto de Pavimentos Interiores	
Estudio de Mecánica de Suelo	
Estudio de Carga Combustible	
Estudio de Evacuación	
Estudio de Seguridad	
Plano Topográfico	
Otro Proyecto o Especialidad:	Identificación del profesional

1.2. INFORMACIÓN DEL PREDIO

Si el proyecto incluye más de un predio, deberá completar el **"Anexo 1 Proyectos que consideran más de un predio"**, según la cantidad de predios adicionales.

1.2.1. Certificado de Informaciones Previas

Número	Fecha
--------	-------

1.2.2. Superficie del Predio

Superficie total (m ²)	
Área Afecta a Utilidad Pública (m ²)	
Superficie neta (m ²)	

*Para proyectos acogidos a conjunto armónico en distintos predios, se debe indicar la superficie total de todos los predios como si se tratara de un único predio.

1.2.3. Zonas o subzonas del o los IPT que afectan el predio

Nombre de la Zona o Subzona*	Superficie asociada (m ²)	IPT que define la Zona o Subzona

*Indicar cuando corresponda, "Nomas Urbanísticas supletorias" para zonas urbanas no normadas, art. 28 quinquies.

1.2.4. Se encuentra en áreas de riesgo, restricción o protección

Afectaciones o restricciones	Indicar Tipo	Superficie asociada (m ²)
Área de Riesgo		
Área, Zonas, Franjas o Radios de Restricción		

1.2.5. Líneas Oficiales y superficie de terreno asociada al cálculo de la densidad de ocupación*

Nombre de la Vía o Espacio Público	Frente de Terreno al Espacio Público (m)	Distancia entre L.O. del terreno a eje de Vía o Espacio Público (m) **	Superficie hasta el eje del espacio público adyacente (m ²)***

* Según lo dispuesto en el art. 2.2.5 bis de la OGUC

** Según lo dispuesto en el Instrumento de Planificación Territorial.

*** En casos de terrenos con deslindes irregulares o esquina, se sugiere revisar lo instruido mediante Circular DDU Específica N°13/2009

1.3. ANTECEDENTES DEL PROYECTO

1.3.1. Identificación de la Resolución de Anteproyecto*

Resolución N°	Fecha aprobación	Fecha de término de vigencia (Artículo 1.4.11. OGUC)

* Completar solo si corresponde

1.3.2. Últimas Aprobaciones Anteriores*

Permiso o Declaración Jurada de Inicio de Obras			Recepción o Declaración Jurada de Término de Ejecución		
Tipo (Permiso o Declaración Jurada)	Nº	Fecha	Tipo (Recepción o Declaración Jurada)	Nº	Fecha

* Completar solo si corresponde.

1.3.3. Características de la Edificación existente que se interviene*

Edificio de Uso Público	TODO	PARTE	NO
Edificación Colectiva	SÍ		NO
Acogido a Copropiedad Inmobiliaria	SÍ		NO
Tipo de Condominio, cuando corresponda.	A		B
Superficie edificada existente (m²)			
Destino			
Carga de Ocupación			

*Este cuadro no aplica en caso de Obra Nueva.

1.4. NORMAS A LAS QUE SE ACOGE EL PROYECTO

1.4.1. Disposiciones especiales o excepcionales a las que se acoge el Proyecto

ADJUNTAR ANEXO CORRESPONDIENTE, en caso de acogerse a: Copropiedad Inmobiliaria, Conjunto Armónico, Conjuntos de Vivienda Económica (Art. 6.1.8. de la OGUC) o Habilitación Normativa de Terrenos.

Cuerpo Normativo	Artículo (Indicar si Aplica)	Materia
LGUC	Artículo 55	Autorizaciones de construcciones en área rural.
	Artículo 63	Fusión de Predios.
	Artículo 107	Conjunto Armónico.
	Artículo 165	% de superficie destinada a otros usos en grupos de Viviendas Económicas.
Otros Artículos:		
OGUC	Artículo 2.1.21.	Predio en dos o más zonas de IPT.
	Artículo 2.6.11.	Proyección de Sombras.
	Artículo 2.7.2.	Construcción sobre la vía pública (BNUP).
	Artículo 6.1.8.	Excepciones en Conjuntos de Vivienda Económica.
	Artículo 6.1.11.	Ampliación de Viviendas Sociales y Otras.
	Artículo 6.2.9.	Condominios de Densificación Predial.
Otros Artículos:		
Ley Nº21.442	Artículo 48	Para acogerse al régimen de Copropiedad Inmobiliaria.
Ley Nº 20.450	Artículo 3	Habilitación Normativa de Terreno.

Otra Ley:	Artículo	Materia

1.4.2. Otras disposiciones legales, reglamentarias y técnicas que aplican al proyecto

Cuerpo Normativo	Materia

1.5. DATOS DEL PROYECTO

1.5.1. Resumen de Superficies a Edificar*

* Completar sólo si su proyecto considera superficie a edificar.

Si el proyecto incluye más de un edificio, deberá completar el **"Anexo 2 Superficies por Edificios que forman parte de un conjunto"**, según la cantidad de edificios adicionales.

Nivel o Piso	Superficie Total (m ²)	Superficie Útil (m ²)	Superficie Común (m ²)
Subterráneos			
Sobre Terreno			
Total Edificado			

1.5.2. Resumen total de superficies existentes y total actualizada en el predio*

*Proyectos que amplían o disminuyen superficies existentes.

Nivel o Piso	Superficie edificada Total existente (m ²)	Superficie Total actualizada (m ²)*	Superficie edificada Total existente (m ²)*		Superficie total actualizada (m ²)**	
			Superficie Útil (m ²)	Superficie Común (m ²)	Superficie Útil (m ²)	Superficie Común (m ²)
Subterráneos						
Sobre Terreno						
Total Edificado						

*Para el cálculo de la "Superficie actualizada", deberá sumarse a la "Superficie edificada existente" la "Superficie a edificar" (Cuadro anterior) y restarse, cuando corresponda, la superficie que se demuele.

1.5.3. Otras Características del Proyecto

Carga de Ocupación del Proyecto	Carga de Ocupación actualizada en el predio*	Escala del Equipamiento**	Categoría/s de la/s vía/s que enfrenta el proyecto

*Será diferente a la "Carga de Ocupación del Proyecto" en el caso que el Proyecto considere variaciones respecto de la carga de ocupación existente.

** Completar sólo cuando corresponda.

Adjuntar ANEXO en formato libre, cuando sea necesario informar otros aspectos relevantes del proyecto (por ejemplo, superficies por piso, cargas de ocupación por recinto, número de unidades propuestas, etc.).

2. NORMAS URBANÍSTICAS

2.1. CUADRO RESUMEN DE CUMPLIMIENTO

Norma Urbanística	Norma (Permitida / Exigida)	Cumple y dónde se verificó Explicar la forma en que se da cumplimiento e indicar el o los antecedentes que se tuvieron a la vista. (Ej: N° lámina, EETT, etc.) No aplica ¿Por qué no aplica?
Usos de suelo		
Sistemas de Agrupamiento		
Coefficientes de constructibilidad		
Coefficientes de ocupación de suelo o de los pisos superiores		
Alturas máximas de edificación.		
Adosamientos		
Distanciamientos		
Antejardines		

Ochavos			
Rasantes			
Estacionamientos	Vehiculares Vehiculares		
	Personas con discapacidad		
	Vehiculares Visitas		
	Buses, camiones, otros similares		
	Bicicletas		

Norma Urbanística	Norma Aplica o No Aplica al (Predio/Inmueble)	Cumple y dónde se verificó Explicar la forma en que se da cumplimiento e indicar el o los antecedentes que se tuvieron a la vista. (Ej: N° lámina, EETT, etc.) No aplica ¿Por qué no aplica?
Franjas afectas a declaratoria de utilidad pública		
Áreas de Riesgo		
Áreas de Protección		

2.2. CÁLCULO DE CESIONES

2.2.1. Cesiones Artículo 70 de la LGUC (según artículo 2.2.5 de la OGUC)*

Densidad (hab/hã)	% a Ceder		
	Áreas Verdes, Deportes y Recreación	Equipamiento	Circulaciones
Hasta 70 hab/hã			
Sobre 70 hab/hã			
Superficies a ceder (m ²)			

* Llenar este cuadro sólo si corresponde.

2.2.2. Cesiones por Ley de Aporte (según artículo 2.2.5 bis de la OGUC)

Proyecto genera Crecimiento Urbano por Densificación	SÍ	NO
--	----	----

Superficie de Terreno para el Cálculo de la Densidad de Ocupación	
Superficie neta de terreno (m ²)	
Superficie espacio público adyacente (m ²)	
Superficie bruta de terreno (m ²)	

Densidad de Ocupación (D.O) del Proyecto*	
---	--

*Para el cálculo considerar lo dispuesto en el artículo 2.2.5. bis de la OGUC. [(Carga de ocupación del proyecto) x (10.000) / Superficie bruta del terreno ítem]

Densidad de Ocupación (D.O) del Proyecto	% Cesión del Proyecto
Hasta 8000 personas/Hã*	
Sobre 8000 personas/Hã	44%

* Para el cálculo considerar lo dispuesto en el artículo 2.2.5. bis de la OGUC (Ver Circular DDU N°447). [(D.O. del Proyecto) x (11) / (2.000)]

Existen Cesiones o Aportes previos en el Predio	SÍ	NO
% de Cesión acumulado en el predio previamente*		
% Final de Cesión del Proyecto**		

* Completar sólo en caso que corresponda.

**En el caso que al sumar el % de Cesión Acumulado y el % de Cesión del Proyecto se supere el 44%. El % de Cesión del Proyecto debe rebajarse hasta que el acumulado sea de 44%.

Forma en que se da cumplimiento al %de Cesión		
Sólo Cesión	Sólo Aporte	Combinando Cesión y Aporte

Valor del Avalúo de Terreno (\$)*	
Valor del Aporte en dinero (\$)	

* En el caso que corresponda

Informar, sólo en caso de ser necesario, algún otro antecedente respecto de las cesiones

3. CONDICIONES PARA APLICAR LAS NORMAS URBANÍSTICAS*

*Para el llenado de este apartado se sugiere guiarse por lo instruido en circular **DDU 513** respecto de las condiciones para aplicar las normas urbanísticas.

Norma urbanística relacionada	Norma y condición para cumplir la norma urbanística relacionada	Cumplimiento y verificación Explicar la forma en que se da cumplimiento e indicar el o los antecedentes que se tuvieron a la vista.

4. NORMAS DE LOS CAPÍTULOS 1, 2 Y 3 DEL TÍTULO 4 DE LA OGUC

4.1. CAPITULO 1 DE LAS CONDICIONES DE HABITABILIDAD

Indicar si son aplicables al proyecto las siguientes normas asociadas a las Condiciones de Habitabilidad. De ser el caso, deberá informar el **antecedente donde verificó su cumplimiento**.

Aplica	Condiciones de Habitabilidad	Antecedente de Verificación (N° de Lámina, EETT, etc.)
Artículo 4.1.1. Definición, requisitos y excepciones para locales habitables y no habitables.		
	La altura mínima de locales habitables debe ser de 2,30 m.	
	Altura mínima en pasadas peatonales bajo vigas o instalaciones horizontales de locales habitables: 2m.	
	Las terminaciones de los locales habitables deben cumplir con el estándar mínimo de obra gruesa habitable.	
Artículo 4.1.2. Ventilación e iluminación natural y artificial en locales habitables y no habitables.		
	Locales Habitables deberán tener al menos una ventana que permita la entrada de aire y luz del exterior	
	Ventanas fijas selladas siempre que se contemplen ductos de ventilación adecuados o sistemas de aire acondicionado conectados a grupo electrógeno automático.	
	Salas de reunión, venta y centros comerciales cerrados, pueden prescindir de ventanas siempre que cuenten con un sistema de climatización artificial.	
	Dormitorios al menos una ventana con una distancia mínima libre horizontal de 1,5 m.	

	Locales No Habitables sin ventanas o con ventanas fijas deberán ventilarse a través de un local habitable.	
	Contempla algún sistema de renovación de aire.	
Artículo 4.1.3. Requisitos de ventilación mecánica para baños, cocinas y lavaderos sin ventana al exterior.		
	Ventilación de baños, cocinas y lavaderos: Estos locales deben ventilarse mediante un ducto si no tienen ventana al exterior. El ducto debe tener una sección libre no menor a 0,16 m ²	
	El ducto debe ser exclusivo para ventilación y no puede ser utilizado por baños y cocinas al mismo tiempo. Además, debe ser indicado en los planos del proyecto.	
	Si se usa tiraje forzado, la sección mínima del ducto puede reducirse, pero debe justificarse técnicamente la sección proyectada.	
	La salida del ducto al exterior debe sobresalir al menos 1m sobre la cubierta y situarse a una distancia mínima de 3m de cualquier obstáculo que pueda bloquear la ventilación desde dos o más de sus costados.	
Artículo 4.1.4. Requisitos de ventilación para locales industriales y comerciales.		
	La ventilación de locales como tiendas, oficinas, talleres, bodegas y garajes puede realizarse directamente hacia patios o vías públicas.	
	La ventilación de locales como tiendas, oficinas, talleres, bodegas y garajes puede realizarse por escotillas o linternas de techos, asegurando que el aire circule libremente sin afectar a los recintos colindantes. El área mínima de estas aberturas debe ser al menos una duodécima parte del área del piso del local.	
	Se puede optar por ventilación mecánica que funcione de manera continua y eficiente durante las horas de trabajo.	
	Los locales comerciales en galerías techadas, sin ventilación directa al exterior, deben ventilarse mediante conductos (shafts) con una sección mínima de 0,20 m ² .	
	Si los locales comerciales se destinan a actividades que generen olores o emanaciones, la ventilación debe ser mecánica y activarse durante las horas de trabajo.	
Artículo 4.1.5. Clasificación acústica de locales y requisitos de aislamiento sonoro.		
	Locales totalmente aislados de ondas sonoras (estudios de grabación, hospitales, escuelas, bibliotecas, otros). Deben estar completamente aislados de las ondas sonoras exteriores y los sonidos interiores deben extinguirse dentro del local.	
	Locales parcialmente aislados (hoteles, departamentos, oficinas, locales de culto, otro) pueden recibir ondas sonoras del exterior, pero de forma que no sean inteligibles ni causen distracción.	
	Los locales incluidos en el primer grupo en su totalidad y los del segundo grupo que se encuentren ubicados en barrios con alto nivel sonoro medio, de acuerdo con la clasificación que adopte la Dirección de Obras Municipales, deberán someterse a las exigencias establecidas en las Normas Oficiales sobre condiciones acústicas de los locales.	
	Locales ruidosos (fabricas, estaciones de FFCC, imprentas, salas de baile, otros) Deben ser tratados para tener aislamiento acústico recíproco, ya que el nivel sonoro interior es mayor al exterior.	
	Los locales ruidosos no deben construirse en áreas habitacionales ni a menos de 100 metros de locales que requieran estar totalmente aislados.	
Artículo 4.1.6. Exigencias acústicas para elementos constructivos en unidades de vivienda.		
	Los elementos constructivos horizontales o inclinados, índice de reducción acústica mínima de 45dB(A) y nivel de presión acústica de impacto normalizado máximo de 75dB.	
	Los elementos constructivos verticales o inclinados que sirvan de muros divisorios o medianeros deberán tener un índice de reducción acústica mínima de 45dB(A)	
	Las uniones y encuentros entre elementos de distinta materialidad, que conforman un elemento constructivo, deberán cumplir con las disposiciones señaladas anteriormente.	

Aplica	Accesibilidad Universal	Antecedente de Verificación (Nº de Lámina, EETT, etc.)
Artículo 4.1.7. Ruta Accesible.		
	Conexiones: Desde el espacio público hasta accesos del edificio, unidades o recintos de uso público, vías de evacuación, servicios higiénicos, estacionamientos y ascensores que sean parte de la ruta.	
	Dimensiones al interior del edificio: Ancho igual al de las vías de evacuación, mínimo 1,10m. Altura mínima 2,10m. Pasillos que conduzcan a unidades o recintos que contemplen atención de público, ancho mínimo de 1,50m.	
	Desniveles: Se salvarán mediante rampas, planos inclinados antideslizantes o mediante ascensores.	
	Superficies: Alfombras y cubrepisos, adheridos, máx. 0,13 cm de espesor, desniveles entre juntas ≤ 0,5 cm. Frente a escaleras: franja de 0,60 m con contraste y textura distinta. Bajo escaleras (<2,10 m): resguardos fijos de ≥0,95 m.	
Artículo 4.1.7. Rampas Antideslizantes.		
	Ancho igual a la vía de evacuación. Inicio y fin en plano horizontal de 1,50 m largo min. x ancho de rampa. El plano horizontal no debe invadir el barrido de las puertas. Rampas fuera de vías de evacuación ancho mínimo de 0,9 m.	
	Pendiente max. 8% hasta 9 m, 12% hasta 1,5 m. Exigencias para tramos y descansos. Radios de giro en cambio de dirección.	
	Exigencias para pasamanos dobles en rampas mayores a 1,50 m de largo, soleras o barandas, juntas y desniveles, planos inclinados.	
Artículo 4.1.7. Ascensores.		
	Conexión obligatoria a la ruta accesible (excepto los de servicio). Las plataformas elevadoras y salvaescaleras solo son permitidas en edificios existentes para salvar desniveles específicos.	
	Área frente al ascensor 1,5m x 1,5m. Plataformas verticales máximo 1,5m de desnivel; plataformas inclinadas o salvaescaleras: máximo un piso.	
	Exigencia de Botones accesibles, Pasamanos continuo en cabinas de ancho mayor a 1,5m, Espejo inastillable en cabinas pequeñas, Señales audibles y dispositivos de seguridad, Separación entre cabina y piso.	
Artículo 4.1.7. Puertas y Pasillos.		
	Puertas: Anchos mínimos, Manillas tipo palanca a 0,95 m desde el suelo. Resistencia al impacto, Exigencias para puertas dobles, puertas giratorias y correderas.	
	En fondos de saco de la ruta accesible: espacio libre con diámetro mínimo de 1,50 m para giro en 360°.	
Artículo 4.1.7. Mesones y Control de Acceso.		
	Mesón de Atención: Sección accesible de al menos 1,2 m de ancho y 0,80 m de altura máxima, área libre bajo el mesón, área de aproximación.	
	Control de accesos: Ubicado al lado de la ruta accesible. Acceso alternativo mínimo 0,90 m de ancho para silla de ruedas o coches.	
Artículo 4.1.7. Servicios Higiénicos.		
	Dimensiones y distribución: Superficie que permita giros en 360° de una silla de ruedas, considerando un diámetro de 1,50 m. Lavamanos sin pedestal para permitir el giro.	
	Inodoro: Espacio lateral de 0,80 m x 1,20 m. Altura asiento 0,46 m - 0,48 m. Barras de apoyo a máx. de 1,20 m de altura, sin obstaculizar. Botón de emergencia a más de 0,40 m.	
	Lavamanos: Altura máx. 0,80 m, espacio libre inferior de 0,70 m. Grifería tipo palanca, de presión o sensor a máx. 0,45 m del borde del lavamanos. Espejo altura máx. 3 cm desde el punto más alto del lavamanos o su cubierta.	
	Puertas: Vano de mínimo de 0,90 m con un ancho libre mínimo de 0,80 m y abrirán preferentemente hacia el exterior.	

	Señalización: Obligatoria con símbolo de accesibilidad (SIA).	
	Edificios con recintos con carga de ocupación sobre 50 personas, deben contar con servicio higiénico accesible con acceso independiente para ambos sexos. Se ubicará en el mismo nivel que el recinto y puede formar parte de la dotación mínima de servicios.	
Artículo 4.1.7. Equipos de Elevación Vertical.		
	Las plataformas verticales podrán salvar desniveles de un máximo de 1,5 m y deberán contar con una puerta o barrera en el nivel superior de no menos de 0,90 m de altura.	
	Las plataformas inclinadas podrán salvar desniveles de máximo un piso.	
	Los equipos salvaescaleras se considerarán sólo para salvar desniveles de máximo un piso al interior de viviendas unifamiliares o unidades destinadas a vivienda en edificios colectivo.	

Aplica	Exigencias Sanitarias	Antecedente de Verificación (Nº de Lámina, EETT, etc.)
Artículo 4.1.8. Cumplimiento de Normas Sanitarias en Relación con la Ordenanza.		
	Las disposiciones de la Ordenanza deben cumplirse junto con las normas sanitarias del Código Sanitario y el D.F.L. Nº1 de 1989.	
Artículo 4.1.9. Requisitos de Diseño para Proyectos con Autorización Sanitaria.		
	Los proyectos de edificaciones que requieran autorización sanitaria deben cumplir con los requisitos de diseño especificados en dichas normas.	

Aplica	Acondicionamiento Térmico	Antecedente de Verificación (Nº de Lámina, EETT, etc.)
Artículo 4.1.10. Exigencias de acondicionamiento térmico.		
	Las exigencias de acondicionamiento térmico aplican a edificaciones de uso residencial y a equipamientos de educación y salud, excluyendo cementerios y crematorios. Debiendo dar cumplimiento con las exigencias de transmitancia térmica máxima, resistencia térmica mínima, condensación superficial e intersticial, infiltración de aire y ventilación.	
	En zonas sujetas a planes de prevención o descontaminación ambiental, deberán cumplirse además las exigencias especiales establecidas en dichos instrumentos.	
	Complejo de techumbre: deberá mantener continuidad del aislamiento térmico en encuentros y elementos que interrumpen la envolvente, incorporando además ventilación cruzada en entretechos cuando corresponda.	
	Complejo de muros perimetrales: Los muros perimetrales deberán contar con aislamiento continuo en toda su superficie, permitiéndose interrupciones únicamente en los vanos, los cuales deberán cumplir las exigencias aplicables a ventanas.	
	Complejo de piso ventilado: Los pisos ventilados y sus elementos asociados deberán mantener continuidad en la aislación térmica y cumplir las exigencias correspondientes a su condición constructiva.	
	Complejo de puertas opacas: Las puertas opacas que separen recintos acondicionados del exterior o de recintos no acondicionados deberán cumplir exigencias térmicas específicas, considerando además el tratamiento de sus partes vidriadas como parte del complejo de ventanas.	
	Complejo de ventanas: Las ventanas deberán cumplir exigencias de transmitancia térmica y limitaciones de superficie vidriada según orientación y zona térmica, pudiendo utilizarse metodologías alternativas de cálculo ponderado entre muros y ventanas.	
	Sobrecimientos: deberán incorporar aislación térmica con resistencia mínima exigida según zona térmica, asegurando continuidad del aislamiento respecto del terreno y minimizando puentes térmicos.	

El cumplimiento de las exigencias térmicas podrá acreditarse mediante informes técnicos, ensayos, memorias de cálculo, soluciones constructivas oficiales del MINVU o, en viviendas, mediante informe de precalificación energética, según corresponda. Además, el cumplimiento de las exigencias deberá verificarse conforme a las normas técnicas chilenas aplicables, según lo dispuesto en la OGUC.

Aplica	Ascensores, Montacargas, Escaleras o Rampas mecánicas	Antecedente de Verificación (N° de Lámina, EETT, etc.)
Artículo 4.1.11. Ascensores.		
	Obligatoriedad de contar con ascensores.	
	Estudio de Ascensores.	
	Cabina.	
	Caja de Ascensores.	
	Sala de Máquinas.	
	Pozo	
Artículo 4.1.11. Montacargas.		
	Los proyectos con montacargas deben incluir planos y especificaciones del fabricante, cumpliendo normas vigentes. Los muros de la caja deben tener resistencia al fuego como los ascensores.	
Artículo 4.1.11. Escaleras o rampas mecánicas.		
	Los proyectos con escaleras o rampas mecánicas deben incluir planos y especificaciones del fabricante, indicando cantidad, características y capacidad de transporte, cumpliendo con las normas vigentes.	
Artículo 4.1.12. Requisitos de aislación acústica y antivibración para instalaciones mecánicas.		
	Las instalaciones mecánicas deben contar con aislación acústica y dispositivos antivibración para evitar molestias a los moradores del edificio.	

Aplica	Edificaciones Colectivas	Antecedente de Verificación (N° de Lámina, EETT, etc.)
Artículo 4.1.13. Distancias mínimas libres horizontales entre edificios colectivos no contiguos.		
	Altura de hasta 3,5 m.....4 m.	
	Altura sobre 3,5 m y hasta 7 m.....6 m.	
	Altura sobre 7 m.....8 m.	
	1/4, 1/3 o 1/2 de la altura del respectivo piso en relación al suelo natural.	
Artículo 4.1.14. Distancias mínimas libres horizontales entre fachadas en edificios colectivos.		
	Entre las fachadas con vano de recintos habitables y las fachadas con vano: 6m.	
	Entre las fachadas con vano de recintos habitables y las fachadas sin vano: 3m.	
	Entre las fachadas con vano de recintos no habitables: 3m.	

Artículo 4.1.15. Distancias mínimas libres horizontales entre fachadas en conjuntos de viviendas unifamiliares en extensión.		
	Entre las fachadas con vano de recintos habitables: 4m.	
	Entre las fachadas con vano de recintos habitables y las fachadas sin vano: 2m.	
	Fachadas con vano de recintos habitables que enfrenten un cierre o una fachada con vano de recinto no habitable: 2m.	
	Entre las fachadas con vano de recintos no habitables: 2m.	

Aplica	Aguas Lluvias	Antecedente de Verificación (Nº de Lámina, EETT, etc.)
Artículo 4.1.16. Manejo de aguas lluvias		
	En edificios de tres o más pisos y edificios de cualquier número de pisos donde la Línea de edificación coincidan con la línea oficial las aguas lluvias cubiertas, terraza, patios descubiertos y otros espacios similares no deben derramarse directamente sobre terrenos adyacentes ni espacios o vías de usos público.	
	Cuenta con sistema de canalización que demuestra que el derrame de las aguas lluvias sobre el terreno no ocasiona molestias al tránsito peatonal especialmente en aquel que se desarrolla en los espacios de uso público.	

Aplica	Sistema de Reutilización de Aguas Grises	Antecedente de Verificación (Nº de Lámina, EETT, etc.)
Artículo 4.1.17. Sistemas de reutilización de aguas grises en edificaciones y espacios públicos		
	La implementación de estos sistemas es obligatoria en edificaciones de más de 5.000 m ² , salvo viviendas, donde su aplicación es optativa. También se exige en ciertos proyectos de hospedaje, servicios, educación, comercio y terminales de transporte que superen las cargas de ocupación definidas en el artículo 4.1.17. de la OGUC.	
	Las plantas de tratamiento pueden ubicarse al interior del edificio, soterradas o sobre la superficie del predio del proyecto. En el último caso, se considerarán para el cálculo de superficie edificada, excepto cuando se trate de una vivienda unifamiliar.	
	En sistemas domiciliarios, las plantas podrán instalarse en antejardines si están soterradas y no ocupan más del 50% de su superficie.	
	Las plantas de tratamiento en superficie de proyectos cuyo destino no sea vivienda, deben ubicarse a una distancia de al menos a 3m de los deslindes que no dan al espacio público. Si están soterradas, la distancia mínima es de 1,5 m de esos deslindes.	
	Cuando correspondan a sistemas colectivos o de interés público, deberán estar delimitadas con cierros en todos sus costados.	
	Deben ubicarse fuera de la ruta accesible y no interferir con labores de circulación, mantención o inspección.	
	Estas mismas exigencias aplican también a edificios existentes, parques, plazas y áreas verdes que incorporen sistemas de reutilización de aguas grises.	

4.2. CAPITULO 2 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE SEGURIDAD

Indicar si son aplicables al proyecto las siguientes normas asociadas a las Condiciones Generales de Seguridad. De ser el caso, deberá informar el **antecedente donde verificó su cumplimiento**.

Aplica	Condiciones Generales de Seguridad	Antecedente de Verificación (N° de Lámina, EETT, etc.)
Artículo 4.2.1. Ámbito de aplicación de las disposiciones del Capítulo.		
	Normas especiales: Las normas específicas según el destino del edificio prevalecen sobre las generales de este capítulo.	
Artículo 4.2.2. Solicitud de autorización para cambio de destino de una edificación.		
	Informe suscrito por profesional competente que acredite el cumplimiento de las disposiciones de este Capítulo aplicables al nuevo destino.	
Artículo 4.2.3. Dimensionamiento de las vías de evacuación.		
	El dimensionamiento de las vías de evacuación se basará en la carga de ocupación de la superficie que sirven.	
Artículo 4.2.4. Determinación de la carga de ocupación.		
	La carga de ocupación se determinará considerando la superficie indicada en la tabla de este artículo.	
	En edificios no residenciales u oficinas, se podrá descontar de la carga de ocupación aplicable a las salidas comunes aquellos recintos con ocupación no simultánea, como auditorios, laboratorios o salas de reuniones.	
	Los destinos no considerados se deben asimilar a los destinos señalados en la tabla.	
	Locales con asientos fijos: Se toma el número de asientos para la carga de ocupación. Aposentadurías corridas: Se considera 0,45 m ² por persona.	
	Edificaciones con múltiples destinos: La carga de ocupación se calcula para cada sector según su destino.	
	Usos alternados en un mismo sector: Se debe considerar la carga de ocupación más exigente.	
Artículo 4.2.5. Determinación del ancho mínimo de las vías de evacuación según carga de ocupación.		
	Ancho mínimo de vías de evacuación: Se determina según la carga de ocupación de la superficie que sirve cada sección.	
	Superficie servida en pisos de múltiples niveles: Se considera hasta el nivel superior o inferior adyacente, excluyendo otros pisos.	
	Convergencia de pisos: Si convergen pisos superior e inferior en un piso intermedio, el ancho de la salida se calcula sumando los ocupantes de ambos pisos.	
	Excepción para escaleras: El ancho mínimo de escaleras se determina según el artículo 4.2.10. de la OGUC.	
	Ancho variable: Las vías de evacuación pueden tener un ancho variable, siempre cumpliendo los anchos mínimos para cada tramo.	
	Múltiples salidas: La superficie servida por varias salidas se divide según el número de salidas.	
Artículo 4.2.6. Altura mínima libre interior en vías de evacuación y vanos de puertas.		
	Vías de evacuación: 2,10m.	
	Escaleras de Evacuación: se medirá trazando un arco de 1,80m de radio desde la nariz de las gradas.	
	Vanos de Puertas: 2m.	

Artículo 4.2.7. Requisitos para barandas y antepechos en aberturas a más de 1 m de altura.		
	1. Altura no inferior a 0,95 m en los tramos inclinados de escaleras 0,85m. 2. sobrecarga horizontal no inferior a 50 kg o 100Kg por metro línea según corresponda.	
	Se podrá suprimir la baranda recintos con fachada de cristales fijos o ventanas cuya apertura no sobrepase 0,12 m, que cuenten con antepecho, baranda o refuerzo interior de al menos 0,60 m de altura.	
	Barandas y un borde resistente de una altura no inferior a 0,30 m.	
Artículo 4.2.8. Exclusión de ascensores, escaleras y rampas mecánicas como vías de evacuación.		
Los ascensores, escaleras mecánicas, rampas mecánicas y pasillos móviles no se consideran vías de evacuación, salvo en las excepciones indicadas en el artículo 4.2.21. de la OGUC.		
Artículo 4.2.9. Requisitos de evacuación para áreas externas de edificaciones.		
	Las áreas externas de una edificación (patios, plazoletas, atrios, etc.) que puedan ser ocupadas por personas deben contar con vías de evacuación conforme a este capítulo.	
	La carga de ocupación de estas áreas debe ser determinada por el arquitecto, según los usos previstos para cada área.	
	Si la salida de un área externa es a través de una edificación, el número de ocupantes de esa área debe ser considerado en el diseño de las vías de evacuación de la edificación.	
Artículo 4.2.10. Requisitos de cantidad y ancho mínimo para escaleras de evacuación según carga de ocupación.		
	La cantidad y el ancho mínimo requerido para las escaleras que forman parte de una vía de evacuación deben ser determinados según la carga de ocupación del área servida. Los detalles específicos sobre estos requisitos están indicados en la tabla correspondiente.	
	Si la carga de ocupación de una edificación es superior a 1.000 personas, se deberá adjuntar un Estudio de Evacuación al proyecto.	
	Si se requieren dos o más escaleras, deben disponerse de manera que en cada piso constituyan vías de evacuación alternativas, independientes y aisladas entre sí.	
	Si no hay acceso a dos o más escaleras en un piso como vías de evacuación alternativas, la única escalera disponible debe terminar en una terraza de evacuación que cumpla con los requisitos del artículo 4.2.15. de la OGUC.	
	En el caso de escaleras contiguas, deben estar separadas por muros con resistencia mínima al fuego según el artículo 4.3.3. de la OGUC.	
	Las puertas de acceso a las escaleras en cada piso deben estar separadas por al menos 3 metros.	
Artículo 4.2.11. Requisitos para escaleras de evacuación, incluyendo pasamanos, dimensiones de peldaños y condiciones de seguridad.		
	Las escaleras de evacuación deben tener un pasamanos en al menos un costado, cumpliendo con los siguientes requisitos:	
	En tramos inclinados, el pasamanos debe estar a una altura de 0,85m a 1,05m; en descansos o vestíbulos, de 0,95m a 1,05m.	
	Peldaños: El ancho de la huella de los peldaños debe ser mínimo 0,28m y la altura de la contrahuella debe ser entre 0,13m y 0,18m.	
	En zonas verticales de seguridad, los tramos deben ser rectos y las huellas de los peldaños y descansos deben ser antideslizantes.	
	Excepción: Las escaleras auxiliares de evacuación se rigen por lo dispuesto en el artículo 4.2.16. de la OGUC.	
Artículo 4.2.12. Requisitos de terminación de escaleras interiores de evacuación.		
	Terminarán en el piso de salida del edificio en un vestíbulo, galería o pasillo de un ancho mínimo de 1,80m.	
	La distancia máxima desde la primera grada de la escalera hasta dicho espacio exterior.	

Artículo 4.2.13. Distancia máxima de desde la puerta hasta una escalera de evacuación.		
	La distancia máxima desde la puerta de un departamento, oficina o local hasta una escalera de evacuación en el mismo piso, será de 40 m.	
	En edificaciones que cuenten con sistema de rociadores automáticos, la distancia señalada en el inciso anterior será de hasta 60 m.	
Artículo 4.2.14. Distancia máxima hasta la escalera en pisos de estacionamientos y servicios.		
	En los pisos destinados a estacionamientos, bodegas e instalaciones de servicio, la distancia máxima desde cualquier punto del área de uso común hasta la escalera más cercana será: 60 m, excepto si la planta es abierta en al menos el 50% de su perímetro, en cuyo caso la distancia máxima será de 90m.	
	En ambos casos, la distancia máxima puede extenderse hasta un tercio adicional si la planta cuenta con un sistema de rociadores automáticos avalado por un Estudio de Seguridad.	
Artículo 4.2.15. Escalera de evacuación en edificios de 10 o más pisos y su terminación en terraza de evacuación.		
	En edificios de 10 o más pisos con solo una escalera de evacuación, esta deberá terminar en el nivel de cubierta en una terraza de evacuación. La terraza debe tener un ancho libre mínimo de 3 m y un área mínima de 0,2 m ² por persona, calculada según la carga de ocupación del sector del edificio por encima de la mitad del recorrido de evacuación de la escalera.	
	Si un proyecto justifica, mediante un Estudio de Seguridad, la necesidad de adoptar otro tipo de lugares de evacuación protegidos contra incendios, se podrá seguir las especificaciones del estudio.	
Artículo 4.2.16. Escaleras auxiliares de evacuación en obras de rehabilitación		
	En rehabilitación de inmuebles, se podrán autorizar escaleras auxiliares exteriores de evacuación con ancho mínimo de 0,90 m, peldaños rectos, barandas y señalización adecuada. Estas podrán ser metálicas, sin protección contra incendio, y considerar tramos retráctiles o despleables.	
Artículo 4.2.17. Distancia máxima de puertas de acceso a la escalera en pasillos en fondo de saco		
	Las puertas de acceso a las unidades no podrán ubicarse a una distancia superior a 10m respecto de la escalera de evacuación, salvo que el pasillo encuentre protegido. (Relacionado con el artículo 4.3.27 de la OGUC.	
Artículo 4.2.18. Ancho mínimo de pasillos según carga de ocupación		
	Los pasillos deben tener un ancho libre mínimo de medio centímetro por persona, calculado según la carga de ocupación de la superficie servida, con un ancho mínimo de 1,10m.	
	En pasillos que sirvan a varios pisos, el cálculo del ancho se debe realizar según las reglas del artículo 4.2.5. de la OGUC.	
	Para ocupaciones menores de 50 personas o pisos subterráneos destinados a estacionamientos, bodegas o instalaciones de servicio, el ancho mínimo será de 1,10m.	
Artículo 4.2.19. Pasillos y galerías libres de obstáculos en vías de evacuación.		
	Los pasillos o galerías que formen parte de una vía de evacuación deben estar libres de obstáculos en el ancho requerido.	
	Se permite la presencia de elementos de seguridad en las paredes, siempre y cuando no reduzcan el ancho requerido en más de 0,15m.	
Artículo 4.2.20. Rampas como recorrido de evacuación: dimensiones y pendiente máxima.		
	Se asimilarán a los pasillos en el dimensionamiento de su ancho y tendrán una pendiente máxima de 12%.	
Artículo 4.2.21. Condiciones para integrar rampas mecánicas y pasillos móviles a vías de evacuación.		
	Las rampas mecánicas y pasillos móviles podrán considerarse parte de una vía de evacuación si: <ul style="list-style-type: none"> • No son utilizables por personas que trasladen carros de transporte de mercaderías. • Están provistos de un dispositivo de parada manual debidamente señalado. • Esto no afecta su conexión a sistemas automáticos de detección y alarma 	
Artículo 4.2.22. Identificación clara y sin obstrucciones de las puertas de escape.		
	Las puertas de escape en ningún caso podrán estar cubiertas con materiales reflectantes o decoraciones que disimulen su ubicación.	

Artículo 4.2.23. Cálculo del ancho mínimo de puertas en relación a pasillos y vías de evacuación.	
	El ancho mínimo requerido para las puertas debe cumplir con lo establecido en el artículo 4.2.5. de este mismo capítulo, sumando los anchos libres de salida de cada puerta.
	El ancho total de salida no podrá ser inferior al ancho mínimo requerido para los pasillos que sirven a esas puertas.
Artículo 4.2.24. Dimensiones mínimas y dispositivos de apertura en puertas de escape.	
	Ancho Nominal mínimo de hoja: 0,85m. Altura mínima de la hoja: 2m. Ubicación dispositivo antipánico: 0,95m. Ancho mínimo Libre de Salida: 0,80m. Vano o Umbral máximo:0,60m. Ancho Nominal mínimo de hoja en Piso de Salida: 0,90m.
Artículo 4.2.25. Limitación de obstrucción en puertas de acceso a escaleras de evacuación.	
	No pueden obstruir, durante su apertura, más de un tercio del ancho libre requerido para la escalera.
Artículo 4.2.26. Sentido de apertura de las puertas de escape según carga de ocupación	
	Deben abrir en el sentido de la evacuación siempre que el área que sirvan tenga una carga de ocupación superior a 50 personas.
Artículo 4.2.27. Apertura de puertas de escape sin llaves ni mecanismos complejos	
	Deben abrir desde el interior sin la utilización de llaves o mecanismos que requieran algún esfuerzo o conocimiento especial.
Artículo 4.2.28. Puertas giratorias o deslizantes como puertas de escape y condiciones para su abatimiento	
	No podrán ser consideradas puertas de escape giratorio. A menos que dispongan de un sistema que permita el abatimiento de sus hojas en el sentido de la evacuación, mediante la aplicación manual de una fuerza no superior a 14 kg.
Artículo 4.2.29. Señalización obligatoria y clara de vías de evacuación	
	Deben identificarse mediante señales de gráfica adecuada minimizando cualquier posibilidad de confusión durante el recorrido de escape en situaciones de emergencia.

4.3. CAPITULO 3 DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIO

4.3.1. Artículos 4.3.3. y 4.3.4. de la OGUC

Si el proyecto incluye más de un sector, deberá completar el **"Anexo 3 Condiciones de Seguridad contra Incendio (Artículo 4.3.3. y 4.3.4. de la OGUC)"**, según cantidad de sectores que contemple el proyecto.

Elementos de Construcción									
TIPO	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)
a	F-180	F-120	F-120	F-120	F-120	F- 30	F- 60	F-120	F- 60
b	F-150	F-120	F- 90	F- 90	F- 90	F- 15	F- 30	F- 90	F- 60
c	F-120	F- 90	F- 60	F- 60	F- 60	-	F- 15	F- 60	F- 30
d	F-120	F- 60	F- 60	F- 60	F- 30	-	-	F- 30	F- 15

Clasificación según tipo del Proyecto		Según tabla N°	
Destino	Superficie	Pisos	

Aplica	Elemento	Antecedente de Verificación (N° de Lámina, EETT, etc.)
	(1) Muros cortafuego	
	(2) Muros zona vertical de seguridad y caja de escalera	
	(3) Muros caja ascensores	
	(4) Muros divisorios entre unidades hasta cubierta	
	(5) Elementos soportantes verticales	
	(6) Muros no soportantes y tabiques	
	(7) Escaleras	
	(8) Elementos soportantes horizontales	
	(9) Techumbre incluido cielo falso	

Aplica	Condiciones de Seguridad contra incendios	Antecedente de Verificación (N° de Lámina, EETT, etc.)
Artículo 4.3.1. Requisitos mínimos de seguridad contra incendio según destino, protección pasiva y activa.		
	Todos los edificios según su destino, debe cumplir con seguridad contra incendio. Se exceptúan de su cumplimiento, proyectos de rehabilitación con Estudio de Seguridad y Edificaciones según el artículo 4.3.26. de la OGUC.	
	Protección Pasiva.	
	Protección Activa.	
Artículo 4.3.2. Normas técnicas para determinar el comportamiento al fuego de materiales y elementos de construcción.		
	El comportamiento al fuego de los materiales, elementos y componentes de la construcción se determinará de acuerdo con las normas indicadas o las que las reemplacen.	
Artículo 4.3.5. Normas complementarias para la aplicación de exigencias de resistencia al fuego en edificios.		
	1.Exigencias sobre la Cálculo de Pisos y Fracción Adicional.	
	2. Altura Total en Edificio de Uso Mixto.	
	3. Edificios con Sectores Separados.	
	4. Uso Mixto sin Sectores separados.	
	5. Recintos con Exigencias Especiales.	
	6. Cielos Falsos y Protección de Techumbre.	
	7. Muros de Zona Vertical de Seguridad y Caja de Escalera.	

	8. Muros de Caja de Ascensores.	
	9. Elementos Soportantes y Pantallas Protectoras.	
	10. Muros No Soportantes y Tabiques.	
	11. Muros Perimetrales.	
	12. Elementos Soportantes Inclinaados.	
	13. Escaleras Internas.	
	14. Viviendas de Hasta 2 Pisos y $\leq 140 \text{ m}^2$.	
	15. Ampliaciones de Viviendas o Edificios de Viviendas.	
	16. Divisiones en Bodegas, Estacionamientos y Locales Comerciales.	
Artículo 4.3.6. Condiciones de resistencia al fuego y elementos de seguridad en edificios con muros cortina.		
	Cualquier separación entre el muro cortina y entrepisos o muros divisorios debe rellenarse para alcanzar una resistencia al fuego mínima de F-60.	
	Edificios de 10 o Más Pisos: Todos los pisos deben contar con dinteles de altura mínima: 10% de la altura del piso correspondiente. Desde el segundo piso y superiores deben contar con Antepechos: Altura mínima: 0,90 m, o al menos el 20% de la altura del piso. Resistencia al Fuego: Ambos elementos deben cumplir con una resistencia mínima de F-60.	
	Se exceptúan de lo anterior los edificios que cuenten con un Estudio de Seguridad, que justifique un nivel de seguridad igual o superior al exigido.	
Artículo 4.3.7. Condiciones y características de las zonas verticales de seguridad en edificios de 7 o más pisos y con subterráneos.		
	Todo edificio de 7 o más pisos deberá tener, a lo menos, una "zona vertical de seguridad" que, desde el nivel superior hasta el de la calle, permita a los usuarios protegerse contra los efectos del fuego, humos y gases y evacuar masiva y rápidamente el inmueble.	
	Todo edificio que contemple más de un piso subterráneo deberá tener, a lo menos, una "zona vertical de seguridad inferior".	
	Los edificios de 10 o más pisos de altura deberán disponer de conexiones a la red seca y a la red húmeda, en cada piso.	
Artículo 4.3.8. Sistema automático de detección y alarma para edificios de 5 o más pisos con más de 200 ocupantes.		
	En todo edificio de 5 o más pisos de altura cuya carga de ocupación sea superior a 200 personas. Se deberá instalar un sistema automático que permita detectar oportunamente cualquier principio de incendio y un sistema de alarma.	
Artículo 4.3.9. Redes de incendio y estanques de agua según el Reglamento de Instalaciones Domiciliarias.		
	En las edificaciones que corresponda, se deberán considerar estanques de agua potable y un sistema de redes para la provisión de agua que se denominará red de incendio.	
Artículo 4.3.10. Iluminación de emergencia y empalmes eléctricos protegidos contra el fuego.		
	Los edificios de 7 o más pisos y los que contengan locales de reuniones con capacidad para 300 personas o más. Deberán contar con sistema automático de alumbrado de emergencia, independiente de la red pública, para los efectos de iluminar las vías de escape.	
	Los edificios de 7 o más pisos y los destinados a locales de reunión de personas, de cualquier capacidad, o destinados a comercio o industria. Deberán contar con un espacio para instalar los empalmes eléctricos con resistencia mínima a la acción del fuego correspondiente a la clase F-120.	

Artículo 4.3.11. Sistema eléctrico sin tensión para uso exclusivo de bomberos en edificios de 16 o más pisos.		
	En los edificios de 16 o más pisos, se deberá colocar un sistema de alimentación eléctrica sin tensión, para el uso exclusivo del Cuerpo de Bomberos.	
Artículo 4.3.12. Dispositivos contra incendio en locales con productos inflamables.		
	En los locales en que se manipule, expendo o almacene productos inflamables, se exigirá la colocación de dispositivos adecuados contra incendio.	
Artículo 4.3.13. Detectores de humo y desconexión automática en sistemas centrales de aire acondicionado.		
	Se deberá disponer de detectores de humo en los ductos principales, que actúen desconectando automáticamente el sistema.	
	Se dispondrá, además, de un tablero de desconexión del sistema central de aire acondicionado ubicado adyacente al tablero general eléctrico.	
Artículo 4.3.14. Requisitos, prolongaciones y cierres en muros cortafuego.		
	Prolongación Obligatoria: Vertical: 0,50m sobre la cubierta del techo más alto. Horizontal: 0,20m más allá de techos saledizos, aleros u otros elementos combustibles.	
	Excepción: No se requiere prolongación si se implementa una solución alternativa que garantice la resistencia al fuego exigida por la tabla del artículo 4.3.3. de la OGUC.	
	Prohibido: Traspasar o empotrar elementos que reduzcan la resistencia al fuego bajo el valor exigido. Excepción: Ductos de instalaciones permitidos si tienen una resistencia al fuego mínima de la mitad de la exigida para el muro.	
	Exigencias para Vanos y Cierres en Muros Cortafuego.	
	Exigencia para Ductos que Atraviesan Muros Cortafuego.	
Artículo 4.3.15. Altura, materiales y distancias mínimas para ductos de humo y chimeneas.		
	Ductos de Humo: salida verticalmente al exterior y sobrepasar la cubierta en al menos 1,5m.	
	Viviendas unifamiliares: Se permite una altura menor.	
	Ductos de Hornos, Calderas o Chimeneas Industriales. Resistencia Mínima al Fuego: Clase F-60. Distancias Mínimas de Elementos de Madera: Respecto a Ductos: 0,20m como mínimo. Respecto a Hogares de Chimeneas: 0,60m como mínimo.	
Artículo 4.3.16. Hogares de panaderías, fundiciones y otros.		
	No podrán colocarse a una distancia menor de 1 m de los muros medianeros. El caño de sus chimeneas deberá quedar separado 0,15 m de los muros en que se apoyan o se afirman, y rellenarse el espacio de separación con materiales refractarios.	
Artículo 4.3.17. Abertura de las chimeneas y condiciones para caños de cocinas y calderas.		
	Revestimiento para Aberturas de Chimeneas: Si el suelo tiene un material con resistencia al fuego inferior a F-60, se deberá instalar un revestimiento. Ancho Mínimo: 0,50 m. Sobresaliente: 0,30 m a cada lado de la abertura del hogar. Resistencia al Fuego min F-60.	
	Caños de Chimeneas de Cocinas a Carbón y Calderas de Calefacción: Material no combustible. Requisitos de Construcción: Espesor: Suficientemente aislante para evitar la propagación de calor. Impermeabilidad: A los gases o humos provenientes de los hogares.	
Artículo 4.3.18. Construcción, ventilación y sistemas de extinción en ductos de basura.		
	Los buzones tolva y conductos deben ser de material con resistencia al fuego F-60. Además, deben tener ventilación en la parte superior y un sistema de lluvia de agua para casos de incendio, activable desde un lugar accesible en el primer piso.	
Artículo 4.3.19. Materiales, restricciones y limpieza en ductos de ventilación ambiental y campanas de cocina.		
	Los ductos de ventilación ambiental entre unidades funcionales independientes deben ser de material con resistencia al fuego mínima de la mitad de la exigida para los muros exteriores de la unidad. Restricción: No deben contener cañerías ni instalaciones de ningún tipo.	

	Ductos Colectivos de Campanas de Cocina y Uso Industrial: deben contar con registros para permitir el mantenimiento y limpieza, asegurando que se mantengan libres de adherencias grasas.	
Artículo 4.3.20. Acceso vehicular expedito para ambulancias y carros de bomberos en edificios de 7 o más pisos.		
	Edificios de 7 o más pisos deben contar con un acceso desde la vía pública hasta la base del edificio, adecuado para ambulancias y carros bomba. El acceso debe tener una resistencia adecuada y un ancho suficiente para permitir el paso expedito de los vehículos.	
Artículo 4.3.21. Distancias mínimas y condiciones de protección contra incendio en edificios industriales según su clasificación.		
	Distancia Mínima de Edificios Industriales Peligrosos a los Deslindes Laterales y Posteriores.	
	Distancia Mínima de Edificios Industriales No Peligrosos a los Deslindes Laterales y Posteriores.	
	Excepción para Edificación Pareada o Continua.	
	Distancia y Condiciones para Construcciones Complementarias.	
	Condiciones para Construcciones Complementarias de Establecimientos No Peligrosos.	
	Medición de Distancias para Construcciones Complementarias.	
Artículo 4.3.22. Uso obligatorio de sistemas de protección activa en edificaciones con ocupantes no autónomos.		
	Las edificaciones de 3 o más pisos destinados a la permanencia de personas deben contar con sistemas de protección activa en los siguientes casos: a. Si no se puede garantizar la evacuación de los ocupantes por sus propios medios. b. En situaciones donde haya cierres no controlables por los ocupantes (por ejemplo, en sectores de hospitales con pacientes no ambulatorios, centros para personas con graves patologías mentales, lugares de detención, etc.).	
Artículo 4.3.23. Ubicación, accesibilidad y cortes de suministro de gas en situaciones de incendio.		
	Proyección de empalmes de gas de red y estanques de gas licuado: Deben diseñarse de forma que no impidan la evacuación del edificio en caso de incendio.	
	Dispositivos de corte para bomberos: Deben contar con dispositivos de fácil acceso para que los bomberos puedan cortar el suministro de gas en caso de emergencia.	
Artículo 4.3.24. Compartimentación de edificios mediante muros cortafuego y puertas con cierre automático.		
	Las edificaciones pueden ser subdivididas en compartimentos independientes mediante muros de compartimentación que deben tener una resistencia al fuego de F-120 o superior.	
	Se permiten puertas o tapas de registro en estos muros, siempre que tengan resistencia al fuego de al menos F-60. En el caso de las puertas, deben contar con cierre automático.	
Artículo 4.3.25. Resistencia al fuego exigida para tapas de registro en cámaras o ductos.		
	Las tapas de registro de cámaras o ductos de instalaciones que puedan originar o transmitir un incendio deben tener una resistencia al fuego al menos igual a la mitad de la exigida para el elemento delimitador del mismo.	
Artículo 4.3.26. Exenciones de protección contra el fuego en edificaciones de un piso con condiciones especiales.		
	No requieren protección contra el fuego las edificaciones de un piso realizadas con elementos no combustibles, si cumplen con los siguientes requisitos: <ul style="list-style-type: none"> • Carga de ocupación inferior a 100 personas. • Carga combustible media en sus recintos inferior a 250 MJ/m². • Ocupación solo por personas adultas que puedan valerse por sí mismas. • Destino de equipamiento. • Separación de los deslindes por una distancia no inferior a 4m. 	

Artículo 4.3.27. Pasillo Protegido.		
	El pasillo debe estar aislado de otros recintos mediante elementos con una resistencia al fuego de al menos F-120. Puertas y tapas: Las puertas y tapas de aberturas deben tener una resistencia al fuego mínima de F-30 y no ocupar más del 20% de la superficie de los paramentos del pasillo. Seguridad adicional: Debe contar con detectores de humo e iluminación de emergencia. Longitud: La longitud del pasillo no debe superar los 30m.	
Artículo 4.3.28. Grifo de agua contra incendio obligatorio en edificios con alta carga de ocupación.		
	Cuenta con un grifo de agua contra incendio conectado a la red pública accesible al Cuerpo de Bomberos	
Artículo 4.3.29. Inspecciones periódicas de seguridad contra incendio en edificios de uso público.		
Los edificios o locales de uso público, incluidas sus instalaciones, estarán sujetos a inspecciones periódicas por parte de la Dirección de Obras Municipales para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad general y contra incendios. Durante estas inspecciones, los inspectores podrán ser acompañados por miembros acreditados del Cuerpo de Bomberos. Es responsabilidad del propietario mantener el edificio accesible para las inspecciones. Cualquier intento de obstaculizar el acceso o la detección de infracciones que impliquen un riesgo no cubierto podría resultar en sanciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.3.1 de la Ordenanza.		

5. NORMAS DEL CAPÍTULO 4 AL 14 DEL TÍTULO 4 DE LA OGUC*

Si el proyecto incluye uno o más de los destinos contemplados en los Capítulos 4 al 14 del Título 4, deberá adjuntar el o los **Anexo/s** correspondiente/s.

6. IDENTIFICACIÓN DE INSTALACIONES Y PAVIMENTACIÓN DE CALZADAS INTERIORES QUE CONTEMPLA EL PROYECTO

Aplica	Instalaciones o proyectos
	Instalaciones domiciliarias de agua potable y alcantarillado.
	Instalaciones eléctricas interiores.
	Instalaciones interiores de gas.
	Calefacción central y agua caliente.
	Ascensores e instalaciones similares.
	Pavimentación de calzadas interiores.
	Instalaciones interiores de telecomunicaciones.
	Otras Instalaciones:

7. DECLARACIÓN DE LOS ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS REVISADOS

Certifico que he revisado todos los antecedentes que acompañan la Solicitud o Declaración Jurada presentada. Confirmando que dichos documentos están completos y cumplen con los requisitos formales y de presentación exigidos por la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, asegurando que se ajustan a la normativa aplicable en cuanto a estructura, descripción y documentación requerida.

Documentos y Certificados		Adjunta
Solicitud de Permiso de:		
Declaración Jurada de Inicio de Obras de:		

Patentes vigentes de los profesionales responsables.		
Certificado de inscripción vigente Revisor Independiente.		
Certificado de inscripción vigente Revisor del Proyecto de cálculo estructural.		
Certificado de inscripción vigente ITO.		
Listado de Documentos y Planos numerados.		
Fotocopia del Certificado de Informaciones Previas vigente o que corresponda.		
Certificado de ingreso en línea - Formulario Único Estadísticas Edificación, emitido por el INE.		
Fotocopia Resolución de aprobación de anteproyecto, si corresponde.		
Informe favorable del Revisor Independiente de Arquitectura.		
Informe favorable del Revisor de Proyecto de Cálculo Estructural.		
Certificado de factibilidad de dación de servicios de agua potable y alcantarillado o proyecto de agua potable y alcantarillado, aprobado por la autoridad respectiva en áreas no concesionadas.		
Especificaciones Técnicas del Proyecto		
Certificado de Ingreso en el SEIM:	Exención de IMIV	
	IMIV Ingresado	
	IMIV aprobado	
Certificado de avalúo fiscal detallado (vigente).		
Presupuesto de las obras, cuando corresponda.		
Presupuesto de obras complementarias, cuando corresponda.		
Levantamiento Topográfico.		
Otro (especificar):		
Otro (especificar):		
Nº	Fecha	Estudios, resoluciones o informes adicionales
		Estudio de carga Combustible.
		Estudio de Seguridad.
		Mecánica de Suelo.
		Estudio de Evacuación.
		Autorización Previa del Consejo de Monumentos Nacionales.
		Estudio específico de riesgo que incluye medidas y obras de mitigación.
		Informe SEREMI, Art. 60 LGUC.
		Informes favorable MINAGRI en caso de loteos en área rural, Art. 55 LGUC
		Informe favorable SAG y SEREMI-MINVU en caso de construcciones en área rural.
	Otro (especificar):	
	Otro (especificar):	
Planos de Arquitectura		Adjunta
Adjuntar ANEXO en formato propio con Listado de planos de Arquitectura revisados.		
Proyecto de Accesibilidad		Adjunta
Memoria de accesibilidad.		
Plano/s de Accesibilidad por planta.		
Proyecto de Cálculo		Adjunta
Memoria.		
Planos.		

Proyecto de Telecomunicaciones	Adjunta
Especificaciones Técnicas	
Planos	
Carpeta de ascensores e instalaciones similares	Adjunta
Plano General de Ascensores, montacargas, escaleras o rampas mecánicas	
Especificaciones técnicas de cada una de las instalaciones de ascensores e instalaciones similares	
Estudio de ascensores (Cuando corresponda)	
Proyectos Tipo	Adjunta
Fotocopia de los antecedentes que específicamente traten del proyecto tipo aprobado, respecto de los planos de arquitectura, Especificaciones Técnicas, Proyecto de Cálculo e Informe del Revisor de Cálculo si corresponde.	
Plano de emplazamiento que permita acreditar el cumplimiento de las normas urbanísticas.	
Informe de un ingeniero civil sobre la calidad del subsuelo del predio que permita asegurar la estabilidad del Proyecto Tipo, incluyendo de ser necesario, el proyecto con las obras adicionales.	
Patente del ingeniero civil que suscribe el informe sobre la calidad del subsuelo.	

8. CERTIFICACIÓN

Luego de una revisión y análisis detallado de los antecedentes y documentos del proyecto de arquitectura ubicado en calle N° comuna , descrito en este Informe, se certifica que cumple cabalmente con todas las normas urbanísticas aplicables. Asimismo, se verifica el cumplimiento de las disposiciones generales y específicas establecidas en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza, así como, de los requisitos exigidos por otros cuerpos legales y reglamentarios aplicables al proyecto. En virtud de lo anterior, este Informe es favorable.

FIRMA:

NOMBRE DEL REVISOR:

	ROL N°	